



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



BUENOS AIRES, 12 NOV 1959

Visto el expediente secreto Nº 18.945 (Cde. J.F.A.

.) - Nº 1.564 Cde. 4 (S.A.), atento a lo informado por el Secretario de Estado de Aeronáutica, lo propuesto por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente secreto Nº 1.564 Cde. 4 (S.A.) contiene proposiciones que se ajustan en un todo a la competencia aeronáutica (Ley Orgánica de los Ministerios 14.439, artículo 57, incisos 2º, 7º) acápite a y b, 10º) y 13º);

Que la Ley (Secreta) Nº 18.940 establece responsabilidades a ser cumplidas, como Fuerza Armada, por la Aeronáutica Militar;

Que por medio de esa Ley, el Poder Legislativo Nacional ha ejercido, con relación a una de las Fuerzas Armadas de la Nación, sus atribuciones de organización general y poderes de guerra originarios, que son de su exclusiva competencia (Constitución Nacional, artículo 67, inciso 13º);

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional tiene impuestos deberes y atribuciones de índole militar, los cuales deben adecuarse a lo que al respecto determina el Congreso Nacional, por medio de ley;

Que, para posibilitar al Presidente de la Nación el ejercicio de esos deberes, la Constitución Nacional le confiere el título de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación;

Que, igualmente, le atribuye competencia para disponer de las Fuerzas militares y correr con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación (Constitución Nacional, artículo 66, inciso 17º);

Que corresponde al Poder Ejecutivo Nacional hacer efectivos sus deberes de guerra, adecuados a la misión que para la Fuerza Aérea Argentina ha fijado la Ley (Secreta) Nº 18.940;

*[Handwritten signature]*  
C.R.



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



///

Que, para permitir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación el cumplimiento de sus responsabilidades como tal, debe preverse la realización de operaciones aéreas;

Que para ello, es imprescindible el concurso de unidades, en condiciones materiales de realizarlas;

Que, asimismo, debe preverse lo necesario para dotar a esas unidades del material que les permita cumplir con las consiguientes responsabilidades operativas, conforme a la evolución sufrida por los medios a emplearse y el estado económico-financiero de la República;

Que debe fijarse, a esas unidades, un asiento de paz;

Que tan importantes medidas -en cuanto se relacionan con el mantenimiento de la soberanía nacional en el espacio aéreo y la colaboración indispensable a las otras Fuerzas Armadas en el cumplimiento de sus misiones- deben encontrar límite el plazo para su realización, desde que no pueden ceder deudas en la ejecución de actos tan importantes para la defensa del país;

Que, para ello, debe cambiarse la denominación de algunas de las unidades existentes y crear otras nuevas, a fin de proporcionar a la Aeronáutica Militar, la organización mínima necesaria para cumplimiento de la misión que legislativamente tiene impuesta,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETO CON CARACTER SECRETO

ARTICULO 1º - Créanse las siguientes unidades:

///

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



///

- 1º) Grupo 4 de Casa-Bombardero.
- 2º) Grupo 1 de Exploración Lejana.
- 3º) Grupo 3 de Transporte.
- 4º) Grupo 1 de Exploración y Ataque.
- 5º) Grupo 3 Antiaéreo.
- 6º) Grupo 1 de Comunicaciones - Escuela.

ARTICULO 28 - Las unidades que se crean deberán comenzar a formarse y encontrarse totalmente constituidas en las fechas que para cada una de ellas se determina:

- 1º) Grupo 4 de Casa-Bombardero; enero 1962 - enero 1963.
- 2º) Grupo 1 de Exploración Lejana; enero 1961 - enero 1963.
- 3º) Grupo 3 de Transporte; noviembre 1960 - enero 1960.
- 4º) Grupo 1 de Exploración y Ataque; enero 1960 - enero 1962.
- 5º) Grupo 3 Antiaéreo; enero 1962 - enero 1964.
- 6º) Grupo 1 de Comunicaciones - Escuela; enero 1960 - enero 1962.

ARTICULO 29 - Modifícase la denominación y categoría de las siguientes unidades:

- 1º) Grupo 1 de Ataque por Grupo 1 de Casa-Bombardero.
- 2º) Grupos 2 y 3 de Casa por Grupos 2 y 3 de Casa-Bombardero, respectivamente.
- 3º) Grupo 1 de Observación por Escuadrón 1 Fotográfico.
- 4º) Grupo 1 de Artillería Antiaérea por Grupo 1 Antiaéreo - Escuela.
- 5º) Grupo 2 de Artillería Antiaérea por Grupo 2 Antiaéreo.
- 6º) Grupo de Instrucción y Vigilancia Aérea por Grupo 1 de VI

///



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



gilancia Aérea. - Escuela.

ARTICULO 40 - Fijense, como asientos de paz de las unidades de la Fuerza Aérea Argentina que se mencionan, los que para cada caso se establecen:

- 19) En el Aeródromo Militar "El Palomar", a partir de enero de 1960:
  - a) Grupo 1 de Transporte.
  - b) Grupo 2 de Transporte.
  - c) Grupo 1 de Entrenamiento.
- 20) En el Aeródromo Militar "General Urquiza", a partir de enero de 1960:
  - a) Escuadrón 1 Fotográfico.
  - b) Grupo 1 de Comunicaciones. - Escuela.
- 20) En el Aeródromo Militar "Reconquista":
  - a) A partir de enero de 1960; Curso de Aspirantes a Oficiales de Reserva (hasta diciembre de 1963).
  - b) A partir de enero de 1963; Grupo 3 de Casa-Bombardeo.
- 40) En el Aeródromo Militar "Escuela de Aviación Militar", a partir de enero de 1960; Grupo Aéreo Escuela.
- 50) En el Aeródromo Militar "El Flamerillo", a partir de enero de 1960; Grupo 1 de Casa-Bombardeo.
- 60) En el Aeródromo Militar "Coronel Pringles":
  - a) A partir de enero de 1960; Grupo 1 de Bombardeo.
  - b) A partir de enero de 1963; Curso de Aspirantes a Oficiales de Reserva.



*[Handwritten signature]*



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



- 7o) En el Aeródromo Militar "Morón":
- a) A partir de enero de 1960:
    - Grupo 2 de Casa-Bombardero.
    - Grupo 3 de Casa-Bombardero (hasta diciembre de 1962).
    - Grupo 1 Antiaéreo - Escuela.
  - b) A partir de enero de 1963:
    - Grupo 3 Antiaéreo.
- 8o) En el Aeródromo Militar "Tandil", a partir de enero de 1961: Grupo 1 de Exploración Lejana.
- 9o) En el Aeródromo Militar "Mar del Plata", a partir de enero de 1960: Grupo 1 de Exploración y Ataque.
- 10o) En el Aeródromo Militar "Comodoro Rivadavia":
- a) A partir de enero de 1960: Grupo 2 Antiaéreo.
  - b) A partir de enero de 1963: Grupo 4 de Casa-Bombardero (I Escuadrón).
- 11o) En el Aeródromo Militar "Río Gallegos", a partir de enero de 1963: II Escuadrón del Grupo 4 de Casa-Bombardero.
- 12o) En Merlo, a partir de enero de 1960: Grupo 1 de Vigilancia Aérea - Escuela.
- 13o) En el Aeródromo Militar "Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires", a partir de enero de 1960: Grupo 3 de Transporte.

ARTICULO 5o - Las unidades de la Fuerza Aérea Argentina que se mencionan, deberán constituirse como mínimo, con el tipo y cantidad de



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



médicos que para cada una de ellas se determinan:

- 1º) Grupo 1 de Transporte; VEINTIOCHO (28) aviones Douglas DC-3/C-47 o similares.
- 2º) Grupo 2 de Transporte; CATORCE (14) aviones Douglas DC-4/C-54 o similares.
- 3º) Grupo 1 de Entrenamiento:
  - a) VEINTIOCHO (28) aviones North American T-28B o similares.
  - b) TRES (3) helicópteros Sikorsky HO-4S o similares.
- 4º) Grupo 3 de Transporte; VEINTIOCHO (28) aviones De Havilland 104 "Dove" o similares.
- 5º) Escuadrón 1 Fotográfico; SEIS (6) aviones Instituto Aerotécnico-35 "Huanquero" o similares.
- 6º) Curso de Aspirantes a Oficiales de Reserva:
  - a) VEINTIUNO (21) aviones Percival "Prentice" o Beechcraft 45 "Mentor" o similares.
  - b) SEIS (6) aviones Instituto Aerotécnico-35 "Huanquero".
- 7º) Grupo 1 de Caza-Bombardeo:
  - a) A partir de enero de 1960:
    - DOCE (12) aviones Morane-Saulnier 780 "Paris".
    - QUINCE (15) aviones Instituto Aerotécnico-35 "Huanquero".
  - b) A partir de enero de 1961:
    - VEINTIOCHO (28) aviones North American "Sabre" F-86F.
    - DOS (2) aviones Lockheed "Shooting Star" T-33A o similares.



*[Handwritten signature]*

27/1/84



El Poder Ejecutivo  
Nacional



///

- DOS (2) aviones Douglas C-47 o similares.

88) Grupo 2 de Caza-Bombardeo:

a) Hasta diciembre de 1963:

- VEINTIOCHO (28) aviones Gloster "Meteor" Mk 4.

- DOS (2) aviones Lockheed "Shooting Star" T-33A o similares.

- DOS (2) Aviones Douglas C-47 o similares.

b) Desde enero de 1964:

- VEINTIOCHO (28) aviones North American "Sabre" F-86F o similares.

- DOS (2) aviones Lockheed "Shooting Star" T-33A o similares.

- DOS (2) aviones Douglas C-47 o similares.

89) Grupo 3 de Caza-Bombardeo:

a) Hasta diciembre de 1962:

- VEINTIOCHO (28) aviones Gloster "Meteor" Mk 4.

- DOS (2) aviones Lockheed "Shooting Star" T-33A o similares.

- DOS (2) aviones Douglas C-47 o similares.

b) Desde enero de 1963:

- VEINTIOCHO (28) aviones North American "Sabre" F-86F o similares.

- DOS (2) aviones Lockheed "Shooting Star" T-33A o similares.

*[Handwritten signatures and initials]*

///



El Poder Ejecutivo  
Nacional



- DOS (2) aviones Douglas C-47 o similares.
- 10e) Grupo 4 de Caza-Bombardeo:
- VEINTIOCHO (28) aviones North American "Batre" F-56F o similares.
  - DOS (2) aviones Lockheed "Shooting Star" T-33A o similares.
  - DOS (2) aviones Douglas C-47 o similares.
- 11e) Grupo 1 de Bombardeo:
- CATORCE (14) aviones Avro "Lincoln" o similares.
  - UNO (1) avión Douglas C-54 o similar.
- 12e) Grupo 1 de Exploración Lejana: CATORCE (14) aviones Lockheed "Neptune" F2V-7 o similares.
- 13e) Grupo 1 de Exploración y Ataque: CATORCE (14) aviones Grumman AP-3W o similares.
- 14e) Grupo Aéreo Escuela:
- TRICENTA Y CINCO (35) aviones Beechcraft 45 "Mentor".
  - VEINTICUATRO (24) aviones North American T-28B o similares.
  - A partir de enero de 1961, SEIS (6) aviones Morane-Saulnier 760 "Paris" o similares.
- 15e) Grupo 1 Antiaéreo - Escuela: CUATRO (4) baterías de cañones de 90 mm.
- 16e) Grupo 2 Antiaéreo: CUATRO (4) baterías de cañones de 90 mm. o similares.
- 17e) Grupo 3 Antiaéreo: Baterías de proyectiles teledirigidos tierra-aire.





El Poder Ejecutivo  
Nacional



ARTICULO 60 - Establécese que el número y tipo de los organismos de terminados en el Artículo 49 del presente decreto, es el mínimo indispensable para permitir a la Aeronáutica Militar, el cumplimiento de su misión. Deben entenderse como comprendidas en el citado artículo, las unidades logísticas, técnicas y auxiliares -ya creadas- tendientes a posibilitar la operación aérea militar.

La organización que por este decreto se fija, debe alcanzarse totalmente -con su dotación de material- antes de enero de 1964.

ARTICULO 70 - El Secretario de Estado de Aeronáutica, propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la adopción de las medidas tendientes a posibilitar la disposición, por la Fuerza Aérea Argentina, del material mencionado en el Artículo 60.

ARTICULO 80 - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

ARTICULO 90 - Regístrese; publíquese en Boletín Aeronáutico Confidencial y archívese en la Secretaría de Estado de Aeronáutica.-

DECRETO N° 15162

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*